

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Antonio María Ochoa Pinto vs. Carlos Humberto Reyes Pineda, Víctor Julio Marín, Ricardo Reyes Pineda, Marina Reyes de Marín, Germán Antonio Reyes Olarte, Martha Reyes Villar, Yolanda Reyes Villar, María Eugenia Reyes Villar, Jorge Humberto Reyes Gualdrón, Jorge Humberto Reyes Villar, Eduardo Reyes Rueda, Jhon Edwar Castro Jessen, José Eduardo Reyes Sierra, Marlene Reyes Rueda, Esther Reyes Rueda, Claudia Patricia Reyes Rueda y herederos indeterminados del causante Humberto Reyes Mejía. Radicación No. 2021-00298-00.

Dado que el demandante no dirigió la acción en contra de la menor María Camila Reyes Gualdrón, heredera reconocida del señor Jorge Humberto Reyes Villamizar, ni contra el señor Nelson Eduardo Menjura González, cesionario del heredero German Antonio Reyes Olarte; que con la demanda no se aportó el avalúo catastral del inmueble a usucapir, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, requerido, según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía, ya que el aportado no guarda relación con el inmueble objeto de la lid, pues, a más de que no concuerda la dirección del bien, no registra matrícula inmobiliaria, y que, finalmente, no se adjuntaron las escrituras públicas No. 1100 del 7 abril de 1999, 2347 del 22 de Agosto de 2003 y 9032 del 29 del 10 de octubre de 2009, que dan cuenta de las cesiones celebradas y el contrato de arrendamiento suscrito con el causante, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 ibídem, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, aportando, además, la escritura pública de cesión de derechos celebrada con el señor Nelson Eduardo Menjura González, so pena de rechazo.

Se reconoce como apoderado judicial del demandante al abogado Daniel Guillermo Parara Galvis, para los fines, en los términos y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4e8142ecb4533b296d24a42a70dc5a0c26ec3dacf9dcc2f60fde354fb35db0**

Documento generado en 13/12/2021 11:55:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>